ÍTACA
advanced analytics

ISACA®
Trust in, and value from, information systems
Barcelona Chapter

Aspectos prácticos del Nuevo Reglamento General de Protección de datos

Barcelona – 14 de Diciembre de 2016

Índice

ISACA
Trust in, and value from, information systems
Barcelona Chapter

Nuevo marco europeo de protección de datos

Objetivos del reglamento

Objetivos del reglamento

Tratamiento lícito, leal y Transparente

No ser discriminado !!

Presentación del RGPD

11 CAPÍTULOS **99 ARTÍCULOS** **173 CONSIDERACIONES**

Capítulo	Nombre	# Art.
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO II	Principios	7
CAPÍTULO III	Derechos del interesado	12
CAPÍTULO IV	Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento	20
CAPÍTULO V	Transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales	7
CAPÍTULO VI	Autoridades de control independientes	9
CAPÍTULO VII	Cooperación y coherencia	17
CAPÍTULO VIII	Recursos, responsabilidad y sanciones	8
CAPÍTULO IX	Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento	7
CAPÍTULO X	Actos delegados y actos de ejecución	2
CAPÍTULO XI	Disposiciones finales	6

Principales novedades

DEFINICIONES

- **Responsable del tratamiento**: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.
- **Encargado del tratamiento**: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- **Representante**: Persona física o jurídica establecida en la Unión que, habiendo sido designada por escrito por el responsable o el encargado del tratamiento con arreglo al artículo 27, represente al responsable o al encargado en lo que respecta a sus respectivas obligaciones en virtud del presente Reglamento;
- **Delegado de protección de datos**: Responsable y asesor en materia de protección de datos de la compañía, sin responsabilidad jurídica.

- **Tratamiento**: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

Principales novedades

CAPÍTULO 3 **DERECHOS DEL INTERESADO**

- Desaparece el “consentimiento tácito”.
- Comunicaciones:
  - En el momento de recogida de datos (directa o indirecta).
  - Si cambia la finalidad.
  - Si hay transferencia de datos a terceros países.
- Derecho de acceso en cualquier momento (hasta el máximo detalle)
- Derecho a rectificación, oposición, olvido.
- Oposición a mercadotecnia directa o a la elaboración de perfiles.
- Derecho a oponerse a que se tomen decisiones automatizadas en base a sus DP.

Principales cambios en materia de seguridad

Medidas de seguridad LOPD

Art. 9. LOPD. Seguridad de los datos.

"1. El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las **medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen** la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, **habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos,** ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural."

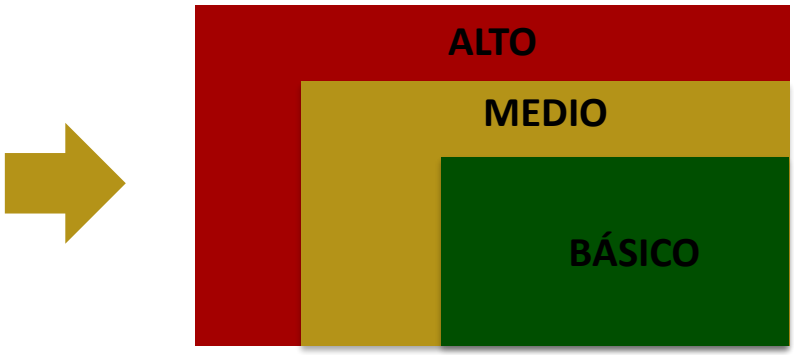

CATÁLOGO DE MEDIDAS DEL TÍTULO VIII RLOPD

ESFUERZOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS

Auditorías Bienales

Documento de Seguridad

Responsable de Seguridad

Medidas de seguridad LOPD

- En 2016, menos del 2% de las sanciones han sido debidas al artículo 9.

Procedimiento	Empresa	Sanción	Motivo abreviado
PS-00037-2016	MEDIA MARKT	2.000 €	Poner a la venta un móvil de segunda mano con datos personales
PS-00044-2016	Worten	20.000 €	Se vendió un disco duro de segunda mano con información de RRHH de una empresa.
PS-00086-2016	Notaría	Archivado	Restos de datos personales en un contenedor quemado.
PS-00166-2016	Tecnocom	Archivado	
PS-00178-2016	Vodafone	40.000 €	
PS-00433-2015	Agencia de adopción	4.000 €	Datos personales sobre procesos de adopción expuestos.
PS-00563-2015	Doctora	2.500 €	300 historias clínicas en la basura.
PS-00567-2015	Telefónica	20.000 €	Envío a un ususario datos de acceso de otros.
PS-00625-2015	Barclays	40.000 €	Perder la documentación de una incapacidad temporal.
PS-00643-2015	Portales de turismo SA	10.000 €	Publicación de un listado de agentes comerciales sin permiso.

OBLIGACIÓN DEL RESULTADO

Medidas de seguridad RGPD

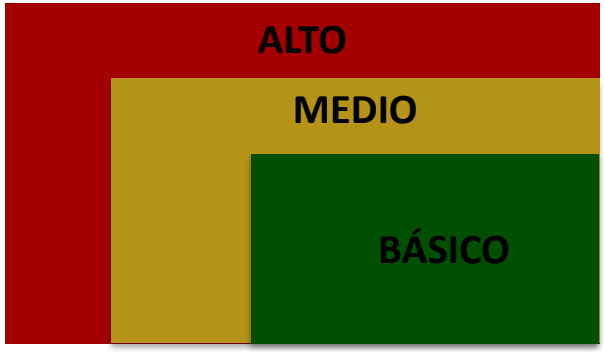

+ Genéticos
+ Biométricos
Niños (<13 años)

CATÁLOGO DE MEDIDAS DEL TÍTULO VIII RLOPD

+ Genérico

CAPÍTULO IV DEL RGPD

Medidas de seguridad RGPD

11 CAPÍTULOS | **99 ARTÍCULOS** | **173 CONSIDERACIONES**

Capítulo	Nombre	# Art.
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO II	Principios	7
CAPÍTULO III	Derechos del interesado	12
CAPÍTULO IV	Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento	20
CAPÍTULO V	Transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales	7
CAPÍTULO VI	Autoridades de control independientes	9
CAPÍTULO VII	Cooperación y coherencia	17
CAPÍTULO VIII	Recursos, responsabilidad y sanciones	8
CAPÍTULO IX	Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento	7
CAPÍTULO X	Actos delegados y actos de ejecución	2
CAPÍTULO XI	Disposiciones finales	6

Medidas de seguridad RGPD

CAPÍTULO IV RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	SECCIÓN 1	**OBLIGACIONES GENERALES** Art. 24. Responsabilidad del responsable del tratamiento Art. 25. Protección de datos desde el diseño y por defecto Art. 26. Corresponsables del tratamiento Art. 27. Representantes del responsables o encargados del tratamiento no establecidos en la Unión Art. 28. Encargado del tratamiento Art. 29. Tratamiento bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento Art. 30. Registro de las actividades de tratamiento Art. 31. Cooperación con la autoridad de control
	SECCIÓN 2	**SEGURIDAD DE LOS DATOS** Art. 32. Seguridad del tratamiento Art. 33. Notificación de una violación de datos personales a la autoridad de control Art. 34. Comunicación de una violación de datos personales al interesado
	SECCIÓN 3	**EVALUACIÓN DE IMPACTO Y CONSULTA PREVIA** Art. 35. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos Art. 36. Consulta previa
	SECCIÓN 4	**DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS** Art. 37. Designación del delegado de protección de datos Art. 38. Función del delegado de protección de datos Art. 39. Tareas del delegado de protección de datos
	SECCIÓN 5	**CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CERTIFICACIÓN** Art. 40. Códigos de conducta Art. 41. Supervisión de los códigos de conducta aprobados Art. 42. Certificación Art. 43. Organismo y procedimiento de certificación

Medidas de seguridad RGPD

Art. 32 RGPD

SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO

"*se aplicarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo*" (se mencionan explícitamente los conceptos de probabilidad e impacto)

- Seudonimización
- Cifrado
- Capacidad para garantizar confidencialidad, integridad y disponibilidad (ISACA) en los tratamientos
- Capacidad para restaurar la disponibilidad y el acceso a DP en caso de incidente
- Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas tomadas

Centrado no en el dato, sino en su tratamiento, claramente solicita un **enfoque orientado a riesgos**

Se introduce el término "**accountability**" donde siempre quede claro el responsable y sus funciones.

Se da importancia a la adhesión a un **código de conducta**.

Aspectos prácticos

SEUDONIMIZACIÓN

DISOCIACIÓN: Según el artículo 5 del RLOPD significa "*todo tratamiento de datos personales que permite la obtención de datos disociados de forma irreversible, es decir, que no permite la identificación del afectado*" Por lo tanto, **fuera del ámbito de la LOPD**.

SEUDONIMIZACIÓN: Según las definiciones del RGPD, significa "*el tratamiento de datos personales de manera tal que ya* ***no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional****, siempre que dicha información adicional* ***figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable***"

Importante: Considerandos 26, 27 y 29: **La seudoanomización no excluye el resto de medidas, sino que es una medida más**.

Medidas de seguridad RGPD

Art. 33 RGPD

NOTIFICACIÓN DE BRECHAS DE SEGURIDAD A LA AUTORIDAD DE CONTROL

Definición:

"*Toda violación de seguridad que ocasione la **destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales** transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o de la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos*."

Los responsables y/o encargados deberán comunicar a la autoridad de protección de datos la brecha, en un plazo máximo de 72 horas desde que tuvo constancia. Si no puede hacerse en dicho plazo, se deberá justificar.

La notificación deberá incluir, aparte de las personas de contacto:

- Naturaleza de la brecha de seguridad
- Si se puede, categorías y número de interesados afectados así como de registros afectados.
- Descripción de las consecuencias de la violación de seguridad de datos personales y de las medidas adoptadas para remediar las brecha y mitigar los riesgos.

Se deben documentar **todas** las violaciones de seguridad de datos personales.

Medidas de seguridad RGPD

Art. 34 RGPD

NOTIFICACIÓN DE BRECHAS DE SEGURIDAD AL INTERESADO

Cuando la brecha de seguridad pueda suponer un grave riesgo para los derechos y libertades de los sujetos, el responsable deberá informar al sujeto afectado **sin demora.**

La información se dará en un **lenguaje claro y sencillo.**

Deberá incluir aproximadamente mismos datos que la notificación que se traslada a la autoridad de protección de datos.

La comunicación al interesado no será necesaria si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

- Se han adoptado medidas de protección técnicas y organizativas apropiadas y estas medidas se han aplicado a los datos personales afectados (por ejemplo, cifrado)
- Se han tomado medidas ulteriores que garanticen que ya no exista la probabilidad de que se concretice el alto riesgo para los derechos y libertades del interesado.
- Suponga un esfuerzo desproporcionado. En este caso, se optará en su lugar por una comunicación pública.

Privacy Impact Assessments (PIAs)

Privacy Impact Assessments (PIAs)

CAPÍTULO IV RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO		**OBLIGACIONES GENERALES**
		Art. 24. Responsabilidad del responsable del tratamiento
		Art. 25. Protección de datos desde el diseño y por defecto
	SECCIÓN 1	Art. 26. Corresponsables del tratamiento
		Art. 27. Representantes del responsables o encargados del tratamiento no establecidos en la Unión
		Art. 28. Encargado del tratamiento
		Art. 29. Tratamiento bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento
		Art. 30. Registro de las actividades de tratamiento
		Art. 31. Cooperación con la autoridad de control
	SECCIÓN 2	**SEGURIDAD DE LOS DATOS**
		Art. 32. Seguridad del tratamiento
		Art. 33. Notificación de una violación de datos personales a la autoridad de control
		Art. 34. Comunicación de una violación de datos personales al interesado
	SECCIÓN 3	**EVALUACIÓN DE IMPACTO Y CONSULTA PREVIA**
		Art. 35. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos
		Art. 36. Consulta previa
	SECCIÓN 4	**DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS**
		Art. 37. Designación del delegado de protección de datos
		Art. 38. Función del delegado de protección de datos
		Art. 39. Tareas del delegado de protección de datos
	SECCIÓN 5	**CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CERTIFICACIÓN**
		Art. 40. Códigos de conducta
		Art. 41. Supervisión de los códigos de conducta aprobados
		Art. 42. Certificación
		Art. 43. Organismo y procedimiento de certificación

Privacy Impact Assessments (PIAs)

Art. 25 RGPD

PROTECCIÓN DE DATOS DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO

Teniendo en cuenta costes, fines de tratamiento, la probabilidad y gravedad de los riesgos, el responsable del tratamiento aplicará, **tanto en el momento de determinar los medios de tratamiento como en el momento del propio tratamiento**, medidas técnicas y organizativas apropiadas, como por ejemplo:

- Seudonimización.
- Minimización de datos.

por defecto, solo sean objeto de tratamiento los datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines específicos del tratamiento.

Art. 30 RGPD

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO

Se debe llevar un **registro de actividades de tratamiento y de las categorías de actividades de tratamiento.**

Se especifica el contenido de dicho registro, siempre disponible para la autoridad de control.

Privacy Impact Assessments (PIAs)

¿QUÉ ES?

Evaluación de riesgos estándar aplicada al ámbito de la privacidad.

Debe contener:

- **Descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas**, **sus fines** y cuando proceda, el **interés legítimo de tratamiento**.
- **Evaluación de la necesidad y proporcionalidad del tratamiento** planteado ("se hace por diseño y por defecto") respecto a su finalidad.
- **Evaluación de riesgos** para los derechos y libertades de los interesados.
- Las **medidas previstas** para afrontar los riesgos, incluidas garantías, medidas de seguridad y mecanismos que garanticen la protección de datos personales (controles), y a demostrar la conformidad con el presente Reglamento (verificables).

Privacy Impact Assessments (PIAs)

¿CUÁNDO TOCA HACERLO?

Genérico: Cuando se produzcan tratamientos de alto riesgo, especialmente empleando nuevas tecnologías. Previo a la implantación de un nuevo producto, servicio o sistema (o ante modificaciones de existentes que puedan afectar a las libertades de los interesados).

Obligatoria en:

- Evaluación de perfiles
- Decisiones con efectos jurídicos
- Tratamientos de datos de categorías sensibles (orientación sexual….)
- Observación sistemática a gran escala de una zona de acceso público. "anti-google".

La autoridad de control podrá publicar listas de categorías de tratamiento que deberán realizar una evaluación de impacto y de otras que no lo necesitan.

Se pueden hacer **consultas previas a la autoridad de control** (recomendado)

Privacy Impact Assessments (PIAs)

¿CÓMO HACERLO?

Con ayuda del DPO si existe la figura.

No tiene por qué ser complicado ni dar lugar a una inversión importante de tiempo.

Cada empresa puede desarrollar una metodología adaptada a sus necesidades, sistemática y reproducible.

Este proceso va mucho más allá que la mera comprobación del cumplimiento normativo.

Debe integrarse en los procesos de la compañía. "Ha venido para quedarse".

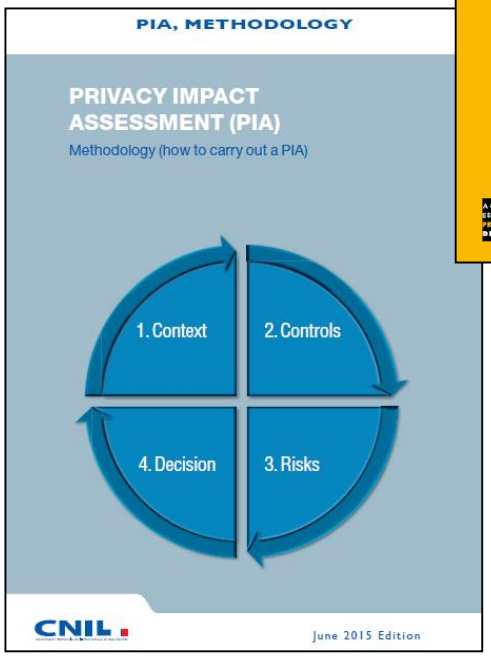

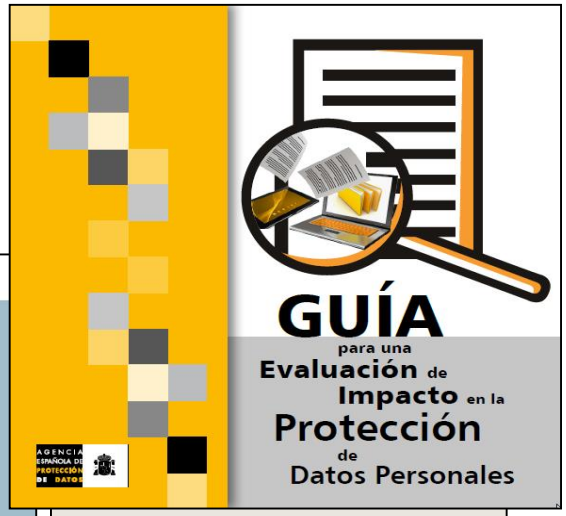

Privacy Impact Assessments (PIAs)

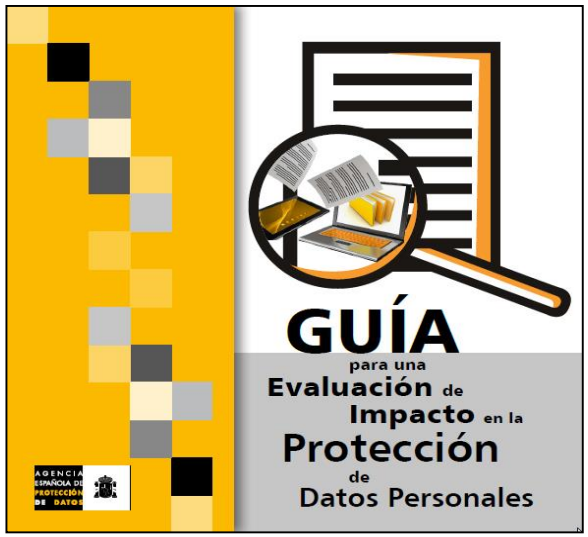

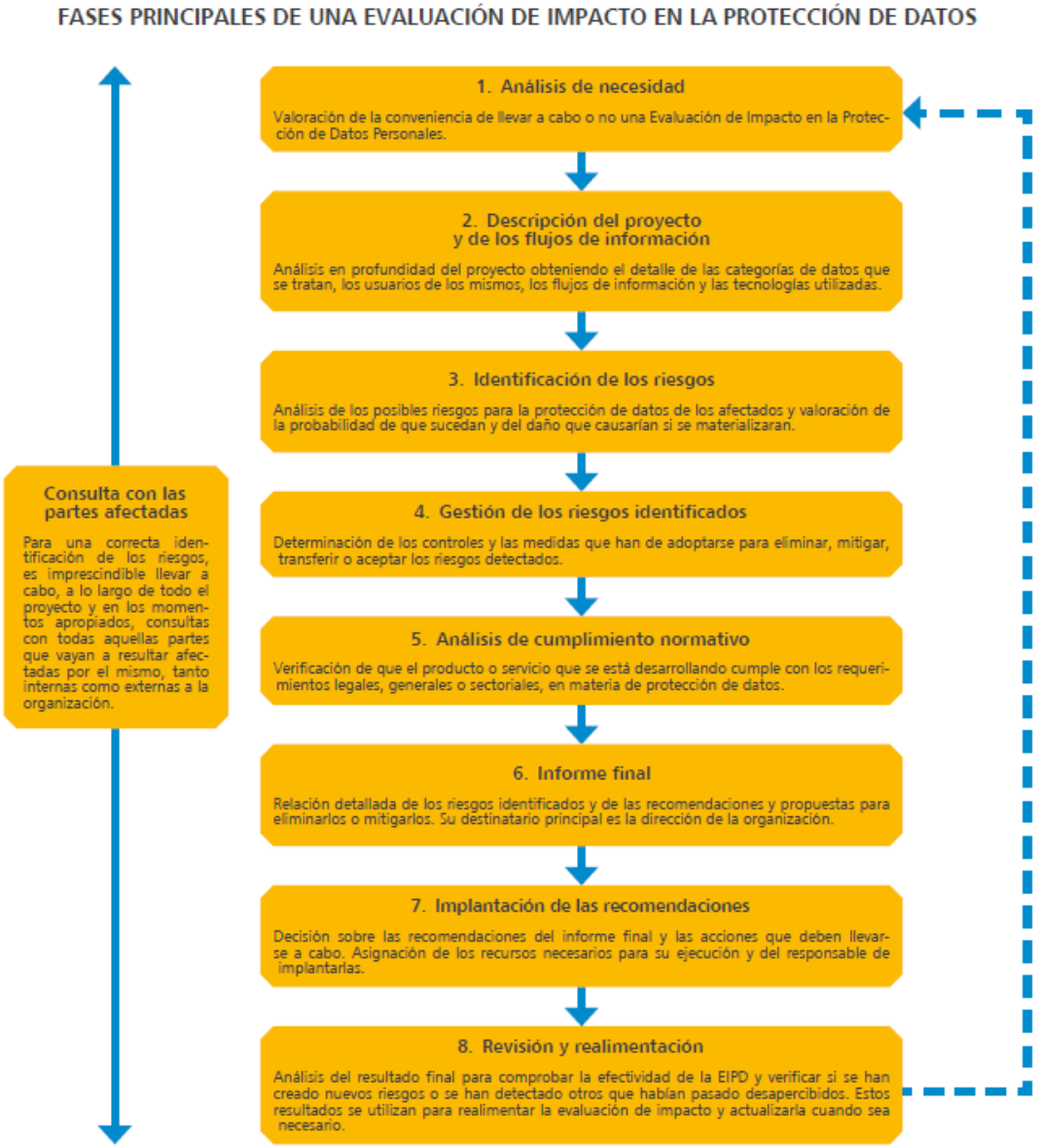

Privacy Impact Assessments (PIAs)

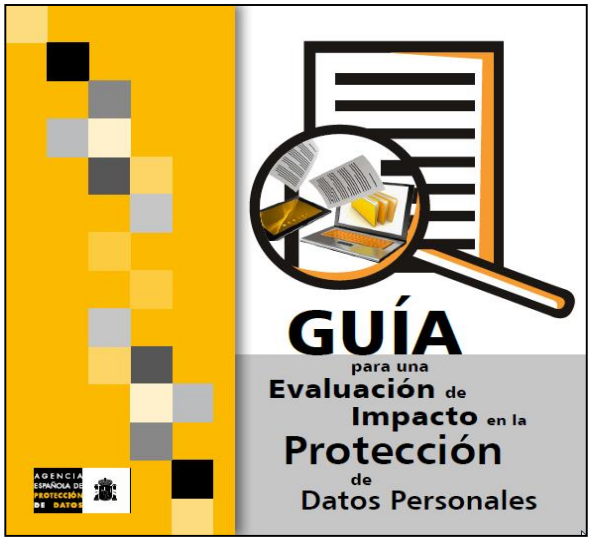

GENERALES	
Riesgos	**Medidas**
Pérdidas económicas y daños reputacionales derivados del incumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales	• Formación apropiada del personal sobre protección de datos • Comunicación auditable y clara de las responsabilidades del personal en relación con el cumplimiento de las políticas de privacidad de la organización así como de las sanciones aparejadas al incumplimiento de las mismas
Pérdidas económicas y daños reputacionales derivados del incumplimiento de legislaciones sectoriales con incidencia en la protección de datos personales a las que pueda estar sujeto el responsable del tratamiento	• Formación apropiada del personal sobre protección de datos en el sector específico de que se trate • Comunicación auditable y clara de las responsabilidades del personal en relación con el cumplimiento de las políticas de privacidad de la organización relativas a las legislaciones sectoriales que afectan a la organización, así como de las sanciones aparejadas al incumplimiento de las mismas
Pérdidas económicas, pérdida de clientes y daños reputacionales derivados de la carencia de medidas de seguridad adecuadas o de la ineficacia de las mismas, en particular, cuando se producen pérdidas de datos personales	• Formación apropiada del personal sobre seguridad y uso adecuado de las TIC • Comunicación auditable y clara de las responsabilidades del personal en relación con el cumplimiento de las políticas y las medidas de seguridad así como de las sanciones aparejadas al incumplimiento de las mismas
Pérdida de competitividad del producto o servicio derivada de los daños reputacionales causados por una deficiente gestión de la privacidad de las personas	• Formación apropiada del personal sobre protección de datos, seguridad y uso adecuado de las TIC

Data Protection Officer (DPO)

Data Protection Officer (DPO)

Art. 37, 38 RGPD

DESIGNACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

El delegado deberá nombrarse cuando:

- Se trate de un organismo público.
- La compañía pueda realizar observaciones sistemáticas o a gran escala de interesados.
- Se trabaje con categorías especiales a gran escala.

El delegado debe conocer la materia, o al menos la práctica del derecho, y tener capacidades relacionadas con estos ámbitos

Pueden ser externos (gran noticia para consultoras o despachos de abogados)

Independencia: No podrá ser despedido por el responsable o el encargado.

ES LA EVOLUCIÓN DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD

Data Protection Officer (DPO)

Art. 39 RGPD

FUNCIONES DEL DPO

Sus funciones principales son:

- Informar y asesorar al responsable, al encargado y a los empleados de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento y similares.
- **Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de privacidad** teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos, incluyendo:
  - Asignación de responsabilidades.
  - Concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento.
  - Auditorías correspondientes.
- Ofrecer el asesoramiento en el momento de los PIAs
- **Cooperar con la autoridad de control**.

Códigos de conducta y certificación

Códigos de conducta y certificación

CAPÍTULO IV RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO	SECCIÓN 1	**OBLIGACIONES GENERALES** Art. 24. Responsabilidad del responsable del tratamiento Art. 25. Protección de datos desde el diseño y por defecto Art. 26. Corresponsables del tratamiento Art. 27. Representantes del responsables o encargados del tratamiento no establecidos en la Unión Art. 28. Encargado del tratamiento Art. 29. Tratamiento bajo la autoridad del responsable o del encargado del tratamiento Art. 30. Registro de las actividades de tratamiento Art. 31. Cooperación con la autoridad de control
	SECCIÓN 2	**SEGURIDAD DE LOS DATOS** Art. 32. Seguridad del tratamiento Art. 33. Notificación de una violación de datos personales a la autoridad de control Art. 34. Comunicación de una violación de datos personales al interesado
	SECCIÓN 3	**EVALUACIÓN DE IMPACTO Y CONSULTA PREVIA** Art. 35. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos Art. 36. Consulta previa
	SECCIÓN 4	**DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS** Art. 37. Designación del delegado de protección de datos Art. 38. Función del delegado de protección de datos Art. 39. Tareas del delegado de protección de datos
	SECCIÓN 5	**CÓDIGOS DE CONDUCTA Y CERTIFICACIÓN** Art. 40. Códigos de conducta Art. 41. Supervisión de los códigos de conducta aprobados Art. 42. Certificación Art. 43. Organismo y procedimiento de certificación

Códigos de conducta y certificación

Art. 40 RGPD

CÓDIGOS DE CONDUCTA

Asociaciones y otros organismos representativos de categorías de responsables o encargados del tratamiento podrán elaborar o modificar **códigos de conducta destinados a contribuir a la correcta aplicación del Reglamento**, teniendo en cuenta las características específicas de los distintos sectores de tratamiento

Estos códigos podrán contener aspectos como:

- El tratamiento leal y transparente.
- Los intereses legítimos perseguidos por los responsables del tratamiento en contextos específicos.
- La recogida de datos personales y el ejercicio del derecho de los interesados.
- La seudonimización de datos personales y otras medidas de seguridad.
- La información proporcionada al público y a los interesados.

Los códigos de conducta deberán ser aprobados por la autoridad de control y serán publicados.

Códigos de conducta y certificación

Art. 41, 42 y 42 RGPD

PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Se define un **mecanismo de certificación** del "cumplimiento del código de conducta", a fin de demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

- La certificación será realizada por la propia agencia o por "**organismos de certificación**", que cumplan una serie de requisitos y sean aprobados por la agencia para tal fin.
- Las certificaciones serán voluntarias, transparentes, se publicarán y archivarán.
- Tendrán una validez de 3 años.
- Se habla de "sello" o "marca de protección de datos".

El nuevo régimen sancionador

El nuevo régimen sancionador

11 CAPÍTULOS | **99 ARTÍCULOS** | **173 CONSIDERACIONES**

Capítulo	Nombre	# Art.
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	4
CAPÍTULO II	Principios	7
CAPÍTULO III	Derechos del interesado	12
CAPÍTULO IV	Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento	20
CAPÍTULO V	Transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales	7
CAPÍTULO VI	Autoridades de control independientes	9
CAPÍTULO VII	Cooperación y coherencia	17
CAPÍTULO VIII	Recursos, responsabilidad y sanciones	8
CAPÍTULO IX	Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento	7
CAPÍTULO X	Actos delegados y actos de ejecución	2
CAPÍTULO XI	Disposiciones finales	6

El nuevo régimen sancionador

Art. 83 RGPD

CONDICIONES GENERALES PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS

"Sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias"

Sujetos responsables: Responsable del Tratamiento y encargado del tratamiento

Aspectos a tener en cuenta:

- Naturaleza, gravedad y duración de la infracción.
- Intencionalidad o negligencia en la infracción.
- Medidas tomadas para paliar los daños prejuicios sufridos por los interesados.
- El grado de cooperación con la autoridad de control y si fue comunicada de forma previa a la denuncia.
- Adhesión al código de conducta.

Se puede sancionar aunque no haya habido un caso concreto.

El nuevo régimen sancionador

Art. 83 RGPD

CUANTÍA DE LAS SANCIONES

Diferentes sanciones en función del sujeto infractor:

- **Personas físicas:** Multa pecuniaria directa.
- **Personas jurídico-privadas:** Multa pecuniaria directa, o porcentaje del volumen de negocios anual a nivel mundial con respecto al ejercicio anterior, en caso de que esta última cifra sea superior.
- **Personas jurídico-públicas:** Se deja abierta la posibilidad de que cada Estado Miembro pueda promulgar leyes que establezcan las sanciones correspondientes.

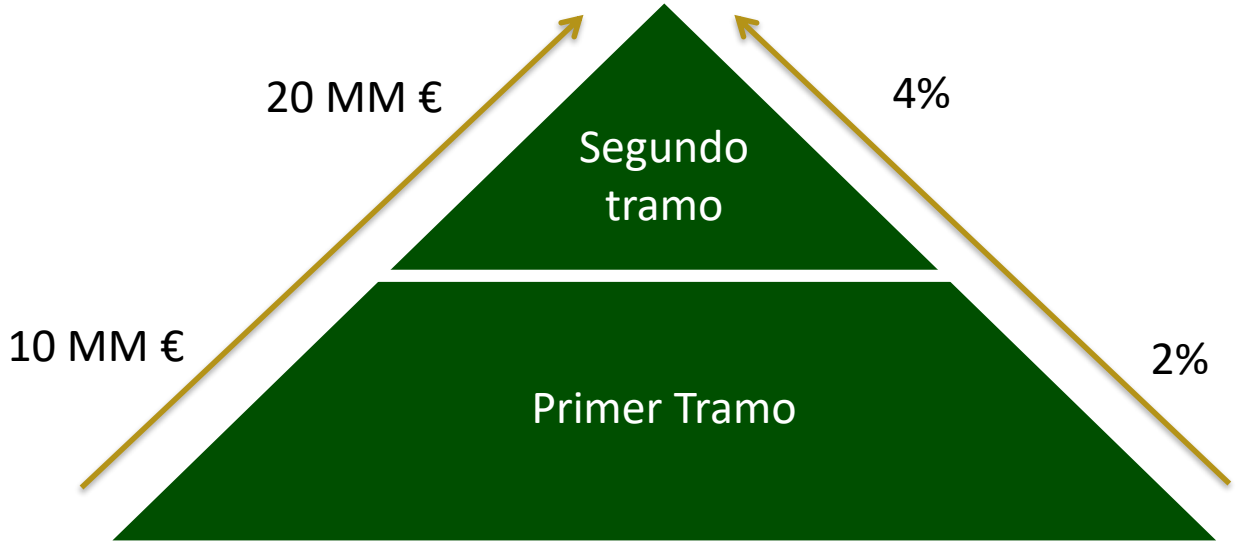

Conclusiones

Conclusiones

- Nos toca trabajar con un enfoque **basado de riesgos** y en la **prevención**.
- La privacidad será un elemento más del "día a día" de nuestros productos y servicios, y no volverá a ser un "problema" estático, que se resuelve con unos procedimientos y una auditoría cada dos años.
- Se requerirán procedimientos nuevos (PIAs, comunicaciones, incidentes…) y una estructura organizativa nueva.
- Se establece la **formación** como un elemento clave, más orientada a la **concienciación**.
- Cuidado con las redes sociales.
- Posibilidad de certificación !!

- Y sobre todo, no nos volvamos locos. Es una **evolución natural de la ley actual**; la privacidad hace tiempo que se encuentra dentro de la cultura de las compañías, aunque tendremos que participar más activamente de ello.

ÍTACA
advanced analytics

“Emprendamos el viaje”

Marcos Sánchez Sotés
Tlf: 667858045
Mail: marcos.sanchez@itaca-auditores.com

Pueden contactarme sin compromiso, de esta forma todos mejoramos !